



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1897/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Álamo Temapache, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 300541423000046, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Álamo Temapache, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito se me proporcione el Programa de Desarrollo Urbano vigente y carta urbana vigente del Municipio de Álamo de Temapache, Veracruz.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios

de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0241/08/2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0238/06/2023, en el que requiere la información solicitada al Director de Obras Públicas, quien a través del oficio MAT/OP/PYOT/0644/23, realiza manifestaciones; en el mismo orden anexa el oficio UT/AYUNTAMIENTO/0239/08/2023, en el que solicita lo peticionado al Director de Catastro, quien da respuesta en el oficio número 137/2023.

7. Vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito se me proporcione el Programa de Desarrollo Urbano vigente y carta urbana vigente del Municipio de Álamo de Temapache, Veracruz.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0228/08/2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0222/07/2023, en el que requiere la información solicitada al Director de Obras Públicas, quien a través del oficio MAT/OP/PYOT/575/23, realiza manifestaciones; en el mismo orden anexa el oficio UT/AYUNTAMIENTO/0223/07/2023, en el que solicita lo peticionado al Director de Catastro, quien da respuesta en el oficio número 123/2023, como se inserta a continuación:

...



Dependencia: CATASTRO
Municipio: Álamo Temapache
Estado: Veracruz
Oficio: 123/2023

Asunto: Respuesta de Oficio UT/AYUNTAMIENTO/0223/07/2023.
Cd. Álamo, Álamo Temapache, Ver., a 25 de julio de 2023.

Lic. Hiram Cruz Ruiz.
Titular de la unidad de transparencia municipal.
PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta con la finalidad de dar respuesta a su oficio No. UT/AYUNTAMIENTO/0223/07/2023, en el que la información solicitada le compete a otra área que es la de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, quedo a sus respetables órdenes para cualquier duda y aclaración.



ATENTAMENTE
"Álamo Temapache, Orgullo Huasteco"

Lic. Alfredo Alamilla Vera.
Titular de Catastro Municipal





Álamo Temapache, Ver. A 31 de Julio de 2023
DEPENDENCIA: PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
OFICIO: MAT/OP/PYOT/575/23
ASUNTO: PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO
Y CARTA URBANA

LIC. HIRAM CRUZ RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

Quien suscribe, **Arq. Endrik Navarrete Matus Director de Obras Públicas - Planeación Y Ordenamiento Territorial**, hago referencia al oficio N°-UT/AYUNTAMIENTO/0222/07/2023 en el cual me solicita información referente al Programa de Desarrollo Urbano y Carta Urbana, al respecto informo que, debido a las características propias del programa, no es posible poner a disposición en forma digital, por lo que se pone a disposición para su consulta en La Dirección de Obras Públicas, en Avenida de los Álamos S/N, Colonia Centro, en horarios de 9:00 a 15:00 hrs.

Sin más que el particular, me despido enviándole un cordial saludo.



Arq. Endrik Navarrete Matus
Dirección de Obras Públicas - Planeación Y Ordenamiento Territorial
H. Ayuntamiento de Álamo Temapache

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

El sujeto obligado no remitió la información que solicité, únicamente me refirió que dicha documentación podría obtenerla en sus oficinas en un horario determinado, lo cual no satisface mi solicitud ya que yo pedí Programa de Desarrollo Urbano vigente y carta urbana vigente del Municipio de Álamo de Temapache, Veracruz y no que se me indicara donde podía(sic) consultarlo.

De las constancias de autos, se visualiza que, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número, UT/AYUNTAMIENTO/0241/08/2023, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio UT/AYUNTAMIENTO/0238/06/2023, en el que requiere la información solicitada al Director de Obras Públicas, quien a través del oficio MAT/OP/PYOT/0644/23, realiza manifestaciones; en el mismo orden anexa el oficio

UT/AYUNTAMIENTO/0239/08/2023, en el que solicita lo peticionado al Director de Catastro, quien da respuesta en el oficio número 137/2023, como se muestra:

...

-Oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0241/08/2023, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia:

...

En atención a dicho agravio, se procedió a turnar el oficio No. UT/AYUNTAMIENTO/0238/06/2023, de fecha 21 de agosto del 2023, a la Dirección de Obras públicas, así como el oficio No. UT/AYUNTAMIENTO/0239/07/2023, de fecha 21 de agosto, a la Dirección de Catastro, a efecto de que pudiera confirmar, modificar o en su caso, aportar mayores datos relacionados con la respuesta inicial.

Finalmente, en fecha 25 de agosto del 2023, se recibieron en la Unidad de Transparencia el oficio No. 137/2023, signado por Mtro. Alfredo Alamilla Vera, así como el oficio No. MAT/OP/PYOT/0644/23, signado por el Arq. Endrick Navarrete Matus, donde **MODIFICA la respuesta inicial**, la cual se anexa con el vínculo a los datos deseados:

<https://drive.google.com/drive/folders/1GzYIB4nGhp3X5xj0sdlcIm6ddKxgDy?usp=sharing>

...

- Oficio MAT/OP/PYOT/0644/23, del Director de Obras Públicas:

...



DEPENDENCIA: PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTES: OFICIOS
OFICIO: MAT/OP/PYOT/0644/23
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Lic. Hiram Cruz Ruiz
Titular de la unidad de transparencia
Del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.
Presente

El que suscribe, **Arq. Endrik Navarrete Matus** Auxiliar de Obras Públicas - Planeación y Ordenamiento Territorial, de la administración 2022-2025 del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache. En respuesta al oficio IVAI-REV/1879/2023/I Se proporciona de manera digital en formato AutoCAD (dwg) y documento de Word el "Programa de desarrollo urbano y carta urbana del municipio de Álamo Temapache, Veracruz" dando el cumplimiento requerimiento del H. pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de datos personales (IVAI).

Álamo Temapache Ver., a los **25 días del mes de Agosto del 2023**. Sin más por el momento me despido de usted con un cordial saludo.



Atentamente



Arq. Endrik Navarrete Matus
Dirección de Obras Públicas - Planeación Y Ordenamiento Territorial
H. Ayuntamiento de Álamo Temapache

...

- **Oficio número 137/2023, del Titular de Catastro Municipal:**

...



Dependencia: CATASTRO MUNICIPAL.
Municipio: Álamo Temapache.
Estado: Veracruz.
Oficio: 137/2023

Asunto: EL QUE SE INDICA.
Cd. Álamo, Álamo Temapache, Ver., a 25 de agosto de 2023.

Lic. Hiram Cruz Ruiz.
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver.
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/AYUNTAMIENTO/0239/08/2023, de fecha 21 de agosto del 2023, respecto al Recurso de Revisión IVAI/1897/2023/I, derivado de la solicitud de información 300541423000046, me permito informarle que se confirma la respuesta inicialmente proporcionada por esta dirección, ya que el área competente para conocer sobre lo solicitado por el ahora recurrente pertenece a la Dirección Obras Públicas.

Sin más por el momento, quedo a sus respetables órdenes para cualquier duda y aclaración.

ATENTAMENTE
"Álamo Temapache, Orgullo Huasteco"



Lic. Alfredo Alamilla Vera
Titular de Catastro Municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ÁLAMO TEMAPACHE, VER.
2022 - 2025
25 AGO 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CATASTRO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso e) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Director de Obras Públicas tiene entre sus atribuciones la de elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; así como la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras.

Por lo tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acredito haber realizado la búsqueda, ya que requirió al área competente, y así acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de la solicitud primigenia se advierte que el Titular de Catastro Municipal en su oficio número 123/2023, manifestó que lo solicitado es información que es competente a la Dirección de Catastro Municipal, señalamiento que fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión.

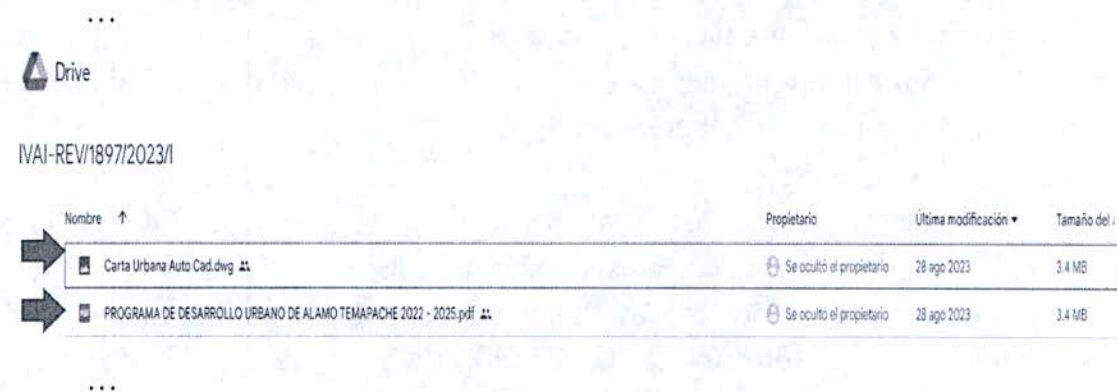
Por su parte el Director de Obras Públicas-Planeación y Ordenamiento Territorial, en la solicitud primigenia, comunicó, que en relación al Programa de Desarrollo Urbano y Carta urbana, atendiendo las características propias del programa, no es posible poner a disposición en formato digital, dejando a disposición para su consulta en la Dirección

de Obras Públicas, en la Avenida Álamos S/N, Colonia Centro, en horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el Director de Obras Públicas, en su oficio número MAT/OP/PYOT/0644/23, refiere que proporciona en modalidad digital el formato AutoCAD (dwg) y en documento de Word el “Programa de desarrollo urbano y carta urbana del Municipio de Álamo Temapache, Veracruz.

En ese sentido, en el oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0241/08/2023, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, señala una liga electrónica, en el que refiere que se localiza lo solicitado.

Bajo ese orden, la Comisionada ponente, procedió a realizar inspección en la dirección electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1-GzYIB4nGhp3X5xj0sdloclm6ddKxgDy>, de la misma se advirtiera información relacionada con lo solicitado, como lo es: “Carta Urbana en AutoCAD (dwg) y el Programa de Desarrollo Urbano”, como se muestra:



Al consultar la pestaña de título “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE ÁLAMO TEMAPACHE 2022-2025”, se localiza un documento de ciento noventa y cuatro fojas, como se muestra a modo de ejemplo lo siguiente:



INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

La ciudad de Álamo Temapache, es el centro de servicios de una amplia región con un elevado porcentaje de población rural, en su mayor parte indígena y dedicada preferentemente a las actividades agropecuarias, esto le da una dinámica económica y poblacional muy importante, además esta ciudad concentra la mayor parte de la población urbana del municipio.

Tales características le confieren a la ciudad de Álamo una significativa importancia regional ya que se constituye en la puerta para las localidades asentadas en la sierra Huasteca Baja del estado de Veracruz y su colindancia con el estado de Puebla. Derivado de este fenómeno, se registra un desordenado crecimiento poblacional y urbanístico lo que conlleva a una falta y mal estado de los servicios básicos requeridos para la población asentada en ella y la población flotante que acude a satisfacer sus necesidades de servicios diversos, empleo, educación y salud.

Aunado a lo anterior se agregan los aspectos de tipo físico-natural como la incidencia de copiosas lluvias que provocan inundaciones y desbordamiento de los ríos, así como la problemática ambiental derivada del mal uso de los recursos agua, suelo, aire y biota.

Lo anteriormente expuesto muestra la necesidad de llevar a cabo un ejercicio de planeación como proceso relevante y pertinente para armonizar los procesos sociales y urbanos en un territorio, y que repercute en mejorar la calidad de vida de los pobladores de dicho territorio.

La planeación es un instrumento fundamental para el diseño de las políticas públicas y programas de gobierno; con la base de un conocimiento del entorno, definir el rumbo, establecer los retos y fijar las estrategias que den sentido a las acciones a favor de un desarrollo sustentable.

En Álamo Temapache, la planeación que se propone está respaldada en un intenso proceso de consulta de los aspectos naturales, sociales, económicos y legales que dan certidumbre y enmarcan el quehacer municipal.

En ese sentido, se dispone de un modelo de gestión estratégico para el mismo horizonte, con un claro sentido de lo que se quiere lograr más allá de su temporalidad, e influir positivamente en los escenarios sociodemográfico, económico, urbanístico, rural, territorial y ecológico, así como en el cívico cultural, el de seguridad, el de protección civil, todos ellos de gran valía para la población del municipio de Álamo Temapache.

Otro aspecto no menos importante en la planeación es la participación de la comunidad en la definición de sus objetivos y metas, así como en la solución de éstas. Es decir, que la población junto con sus autoridades se conviertan de actores a autores de su destino.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De la inspección realizada a la dirección electrónica, se advierte información relacionada con lo solicitado, ya que el sujeto obligado proporcionó en modalidad electrónica el Plan y/o Programa de Desarrollo Urbano, toda vez que el mismo es obligación de transparencia específica, que se encuentra contemplada en el artículo 16 fracción II inciso e, de la Ley 875 de Transparencia.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Por lo que el remitir la información en modalidad electrónica garantizó el derecho de acceso del particular. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

En relación a la Carta Urbana, es de señalarse que es información pública, ya que no se encuentra contemplada en alguna de las obligaciones de transparencia, así como en los criterios de publicación establecidos en los Lineamientos de aplicación.

A su vez, en la respuesta a la solicitud la Dirección de Obras Públicas- Planeación y Ordenamiento Territorial, manifestó que, se ponía disposición para su consulta en la Dirección de Obras Públicas, en la Avenida Álamos S/N, Colonia Centro, en horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Por lo que la puesta a disposición por parte del sujeto obligado era correcta, sin embargo, en la sustanciación del recurso de revisión, en aras de maximizar el derecho de acceso del particular, proporcionó en modalidad electrónica en el programa AutoCAD (dwg), mismo que se advierte cargado en la dirección electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1-GzYIB4nGhp3X5xj0sdloclm6ddKxgDy>.

De ahí que, se tiene que la respuesta, cumplen con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de

acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos